

**ERANSKIN DOKUMENTALA:
BERASTEGI ETA ELDUAIENGO
MUGEI GAINEAN**

VISITA DE MOJONES ENTRE LAS VILLAS DE BERASTEGI Y ELDUAIN CON LA JURISDICCIÓN DE ANDOAIN

AGG-GAO¹, PT 2073, 136 (1667/09/26)

(...) de bisita echa por los señores del gobierno de las nobles y leales villas de Verastegui y Elduayen de los mojones que confinan con la jurisdicción de la villa de Ayndoayn.

(*Fo/*. 236) En el sel llamado Galarrolegui que es sito en jurisdicción acumulatiba de las nobles y leales villas de Verastegui y Elduayen, a veynte y seis de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, en conformidad de la costumbre antigua que tienen las dichas villas, los señores de su gobierno, a saver, de parte de la dicha villa de Verastegui, Joan de Garaycoechea Elaunde, Francisco de Anciola Chartie y Sevastián de Alduncin, alcalde y regidores y otros muchos vecinos. Y de parte de la dicha villa de Elduayen, Joan de Salberridi y Arrese, Domingo de Echeverria y Martín de Olondo, alcalde y regidores d'ella y otros vecinos, con asistencia de mí, el escrivano, habiendo echo bisita de los mojones que tienen las dichas villas confinantes a la jurisdicción de la villa de Ayndoayn, y atento se havia allado un mojón que en estos quarenta y más años no se tubo noticia de él, que es el noveno empezando desde el mojón que está junto al río Leyzaran, así a lo alto y antes de llegar al riachuelo que corre desde la falda del monte que llaman Astabizcar en medio de dos mojones echos con cal y piedra. Y para que tenga noticia la dicha villa de Ayndoayn

¹ Eskerrak eman nahi genizkioke Gipuzkoako Foru Aldundiari eta Gipuzkoako Artxibo Orokorriari, erakunde horien dokumentu batzuk eranskin honetan argitaratzeko baimena emateagatik.

y sus vecinos, mandavan y mandaron sus mercedes que en nombre de las dichas villas de Verastegui y Elduayen se escriba a los señores del gobierno de la dicha villa de Ayndoayn dándoles parte del dicho mojón para que siempre les conste y no pretendan ignorancia, lo qual proveyesen. Y mandaron y firmaron lo que savían y en fee de ello yo, el escribano.

Francisco de Anciola (FIRMA RUBRICADA)

Sebastián de Alduncin (FIRMA RUBRICADA)

Ante mí, Domingo de Muguerza (FIRMA RUBRICADA).

RECONOCIMIENTO DE MOJONES ENTRE LAS VILLAS DE BERASTEGI, ELDUAIN Y ANDOAIN

AGG-GAO, PT 2115 (1731), 235-236 (1731/10/06)

Reconocimiento de mojones que dividen los términos comunes de las villas de Verastegui, Elduayen y Andoain fecha por los señores capitulares de ellas este año de 1731.

(*Fol. 235 rto.*) En el término y paraje llamado Astaviscar, jurisdicción acumulativa de las nobles y leales villas de Verastegui, Elduayen y Andoain, a diez y seis días del mes de octubre del año de mil setecientos y treinta y uno, ante mí, el escribano y testigos de yuso, parecieron los señores Miguel de Irissarri, alcalde ordinario de la dicha villa de Verastegui, Martín de Garciarena Sagardirena, Juan Martínez de Garciarena Elaunde y Juan Thomas de Ezpeleta, reidores de ella, el señor Miguel de Sorreguieta, alcalde hordinario de la dicha villa de Elduayen, Juan Baptista de Sarove y Martín de Larburu, reidores de ella, el señor Juan Baupstista de Argote, alcalde hordinario de la dicha villa de Andoain, Joseph de Zatarain, Sebastián de Orella y Martín de Olazarra, reidores de ella. Dijeron todos unánimes y conformes que según los acuerdos que han tomado las dichas tres villas y sus vecinos en presentación de ellas // (*fol. 235 vto.*) y sus conzejos se an juntado en el dicho paraje a ver y reconocer los mojones que dividen las jurisdiziones de las dichas villas de Verastegui y Elduayen y la dicha villa de Andoain, que de inmemorial tiempo a esta parte están puestas en lo alto de dicho terminado [término] de Astaviscar asta el término y paraje llamado Ointo [Onddo] y haverse hallado este pressente año sobre el corte de una porción de monte de robles trasmochos que se hallan en este dicho término alguna diferencia, y según la horden que tienen cada uno de los conparecientes de sus repúblicas se ponga la mayor claridad así a donde los mojones como en sus intermedios para que en adelante no aga questiones y diferencias. Para lo qual usando cada una de su horden y representación de cada parte nombraron para su reconocimiento a saber, los dichos señores alcaldes y reidores de las dichas dos villas de Verastegui y Elduayen a Pedro de Iparraguirre Arinde y Miguel de Urrutia, vecinos de ellas, y los dichos señores alcalde y reidores del conzejo de la dicha villa de Andoain a Juachin de Belderrain, vecino de la villa de Zizurquil y Francisco de Belaunzaran, vecino de la dicha villa de Andoain, todos quatro maestros agrimensores, quienes se hallaron pressentes al dicho nombramiento, y después de azeptado // (*fol. 236 rto.*) y jurado en forma devida de derecho de usar bien y fielmente en dicho reconocimiento según les enseña su arte de agrimensura, y en continenti, habiendo passado todos quatro juntos a reconocer dichos mojones, y echo su reconocimiento a su satisfazón, dijeron y declararon que los mojones que en dicho paraje se hallan asta el referido término llamado Ointo [Onddo] son asta ocho y entre ellos dos de cal y canto, y los demás de piedra arenisca y todas se corresponden uno a otro en línea recta, según han delineado. Y más declararon que en casso de encontrar en lo alto

de dicho terminado de Astviscar un mojón que les han asegurado algunos vecinos de dichas villas ay y no han podido encontrar en el intermedio de los dos mojones. Primero que caen hazia la partida y paraje llamado Arzelay se aya de entender la línea desde tal mojón que así se encontrase y no del que ahora han delineado y puesto los límites en dicho paraje y con esta advertencia y no de otra manera dijeron que hazían esta declaración. Yo el dicho escribano, haviéndoles dado a entender el contesto [contexto] de esta referida declaración // (fol. 236 vto.) a los dichos señores alcaldes y rexidores que de susso van nominados, quienes comprehendido y visto la dicha declaración dijeron que azeptavan y azeptaron cada uno de su parte, según mejor pueden y aya lugar en representazió de cada república suia. Y todos por vía de buena providencia acordaron que con la brevedad que se pudiere a costa de las dichas tres repúblicas se pongan nuevos mojones de piedra caliza labrada a picón en los mismos sitios y parajes a donde van puestos y fixados los antiguos, así en este dicho monte de Astaviscar como en todos los demás de su contorno que son confinantes las dichas tres villas y sus conzejos, y que luego que fueren dispuestos dichos nuevos mojones asignen uno a otro dichas reppublicas día fixo para su apeamiento para por este medio evitar todas las diferencias que se pueden ofrezzer en adelante entre sí y sus individuos. Y me mandaron a mí el escrivano pusiesse por (...).

[DECLARACIÓN DE TESTIGOS]

AGG-GAO, PT 2116 (1732), fol. 205.

(fol. 205 rto.) En el termino y paraje llamado Astaviscar, jurisdicción de las villas de Verastegui y Elduayen a diez y ocho de septiembre del año de mil settecientos treinta y dos ante mí el escrivano y testigos, pareció Juan de Echeberria, vezino de la dicha villa de Eduayen y vajo de juramento que voluntariamente prestó sobre una señal de la cruz por Dios nuestro señor en forma de derecho de que doy fee, dijo que acá cosa de treinta años poco más o menos se hizo un reconocimiento de mojones que ay en dicho termino por las dichas dos villas de Verastegui y Elduayen y por la de Andoain, por ser confinantes las tres repúblicas unas con otras, siendo alcalde de la dicha villa de Andoain a la sazón Martín de Echeveste y Eguzquiza, vecino que fue de ella, adonde hubo concurso de los cargohavientes de dichas tres repúblicas y de otros vezinos de ellas que al presente no las tiene en memoria, y el declarante haze memoria de haver visto en esta ocasión el mojón contencioso que ay en dicho termino, y se a descubierto aora cossa de un mes, que es quando se han juntado las tres // *(fol. 205 vto.)* repúblicas al apeamiento de nuevos mojones y lo mismo tiene visto en otras oçassiones, ha llegado a este dicho paraje el dicho mojón contencioso que está compuesto con tres piezas el uno al mayor que las otras dos y todas tres que son de piedra colorada hazen su triángulo para división y parezcan de dicho termino y por tal ha visto y oído el declarante en todo su tiempo sin duda ni cossa [...] y que lo dicho y dispuesto de derecho es la verdad y lo que save so cargo del dicho juramento que ha fecho lo que sea firme, ratificó y firmó y declaró ser de la edad de setenta y ocho años poco más o menos, y es fee de ello y de que le conozco al declarante firmé yo el escribano, siendo testigos Miguel de Leiza y Martín de Dornague (?), vecinos de la dicha villa de Elduayen y Antonio de Baztarrica, vezinos de la dicha villa de Verastegui.

Juan de Echeverría (FIRMA RUBRICADA).

Ante mí, Joseph de Arrambide (FIRMA RUBRICADA).//

[OTRA DECLARACIÓN]

(*Fol. 206 rto.*) En dicho terminado de Astaviscar, día, mes y año referidos ante mí el dicho escrivano, Ignacio Christobal de Sarove, vecino de la villa de Elduayen, y vajo de juramento que de su mera y espontánea voluntad prestaron por Dios nuestro señor sobre una señal de la cruz en forma de derecho de que doy fee. Dijo y declaró que a instancia y pedimiento de la dicha villa de Elduayen y de la de Verastegui y sus conzejos ha llegado a este dicho paraje y en él ha visto en lo alto, entre unos robles trasmochos y junto a un camino sendero, un mojón divisorio de las jurisdiziones de las dichas dos villas con ésta de Andoain, compuesto con tres piedras coloradas a modo de triángulo. Y hace memoria que ahora cossa de quarenta y siete años poco más o menos que llegó éste que declara asta dicho paraje en un reconocimiento de mojones que hubo en compañía de Domingo de Echeverría ya difunto, vecino que fue de la dicha villa de Elduayen, lo vio dicho mojón en el mismo paraje y en la misma forma que oy se halla, y le aseguró a éste que declara y a otros que a la sazón // (*fol. 206 vto.*) se hallaron presentes, el dicho Domingo de Echeverria, que hera hombre anciano, ser mojón divisero de las jurisdiziones de las tres reppúblicas, de tal mojón que por entonzes y aora lo ha visto. Lo qual declaró por verdad so cargo del dicho juramento que lleva fecho en que se afirmó, ratificó, y no firmó porque dijo no saber y es de hedad de settenta y quatro años. Y en fee de ello y de que le conozco al declarante lo firmé yo el escribano².

Ante mí, Josseph de Arranbide, escrivano (FIRMA RUBRICADA).

Otra declarazi3n.

En continenti, en el dicho terminado, día, mes y año referidos, ante mí, el dicho escrivano, pareció presente Martín de Mayora, natural del valle de Vastán [Baztan] y rresidente en la villa de Andoain, y bajo de juramento que voluntariamente prestó, sobre una señal de la cruz por Dios nuestro señor en forma de derecho, de que doy fee, dijo y declaró que haze // (*fol. 207 rto.*) cossa de catorze años poco más o menos está servitado³ por pastor en este dicho paraje a diferentes vezinos de la dicha villa de Andoain, cuidando el revaño de obexas y cabras que le han dado entregados por su amos y dando sus pastos y yervas y aguas y reconoximiento a su devido tiempo. Y en este intermedio ha visto el declarante en este dicho paraje en varias ocasiones los mojones divisorios de las jurisdiziones de la dicha villa de Andoain y de las dos villas de Verastegui y Elduayen, menos uno que encontró a los prinzipios del mes próximo passado en lo alto de dicho terminado andando en vusca de perrachicos que estava todo cubierto y ensarzado con unas yervas que llaman en lengua bulgar

² Eskribauak egiten dituen zuzenketak azaltzen dira: "Enmendado, ju".

³ "está servitado": sirve como.

anarra y goroldioa, produzidas naturalmente en la tierra o sitio en que está fixado. Y el declarante luego que así encontró, descubrió en parte y pareciendo sería mojón divisorio de dichos términos dejó en ser sin más descubrir y passar a otra cossa que es lo que save. Lo qual declaró por verdad, so cargo del dicho ju-/(fol. 207 vto.)/-ramento que lleva fecho en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no saver y es de hedad de sessenta y seis años poco más o menos. Y en fee de ello y de que le conozco al declarante, lo firmé yo, el escrivano.

Ante mí, Josseph de Arrambide (FIRMA RUBRICADA).

APEAMIENTO DE MOJONES QUE DIVIDEN LOS TÉRMINOS COMUNES DE LAS VILLAS DE BERASTEGI, ELDUAIN Y ANDOAIN

AGG-GAO, PT 2116, 254-258 (1732/10/29)

(*Fol. 254 rto.*) En el término y paraje llamado Astaviscar, jurisdicción acumulativa de las nobles y leales villas de Verastegui, Elduayen y Andoain, a veinte y nueve días del mes de octubre del año de mil settecientos <treinta>⁴ y dos, ante nos, los escrivanos numerales de ellas y testigos infraescriptos, se juntaron los señores Juan Martínez de Sorreguieta, alcalde hordinario de la dicha villa de Verastegui, su término y jurisdición por su magestad, Martín de Garciarena Arrese, Juan López de Eleizegui y Ignazio de Elgorriaga y Martiarena, reidores de ella y su concejo, el señor Francisco de Olaondo, alcalde hordinario de la dicha villa de Elduayen y su jurisdición, y Juan Bautista de Olano y Otamendi, reidores de ella, y los señores Pedro de Errazuris Ariscuro [Arizcun], alcalde hordinario de la dicha villa de Andoain, Domingo de Villos [Ubillos], Pedro de Echebeste // (*fol. 254 vto.*) y Arizaga y Francisco de Echave, reidores, plena justicia y regimiento del concejo de ella y otros muchos vezinos de las dichas tres reppúblicas, todos ellos en voz y en nombre y representación de dichos tres pueblos y sus concejos y cada uno con horden de poder verval que por el infraescripto dijeron tener de los dichos vecinos y concejos por quienes prestaron voz y caución de rato grato et judicatum, soliendo de hazerles loar y aprobar cada uno a sus partes todas las vezes que fuere necessario. Y estando así todos juntos dijeron que el día diez y seis de octubre del año passado de mil settecientos y treinta y uno, que es quando estás dichas tres reppúblicas hizieron el último reconocimiento de mojones divisorios de sus términos comunes y concejiles por ser con-finantes unas con otras, haviendo acordado el poner a costa común de ellas nuevos moxones de piedra caliza travajados todos ellos a picón por ofizial cantero en todo alrededor de sus jurisdiciones para que siempre hubiesse claridad y se conserven estas dichas tres reppúblicas en toda paz y quietud, sin questión ni diferencia alguna y // (*fol 255 rto.*) el motivo primero que para ello había sido fue y es el hallarse los moxones antiguos gastados y desechos con el transcurso del tiempo y ser todos ellos del mismo jénero de piedra que ay en dicho terminado que es colorada, y que posterior a lo referido de susso y aora <cossa> de dos messes, estando estas dichas tres reppúblicas, en hazer el nuevo apeamiento de dichos moxones, se había descubierto o encontrado en este dicho paraje de Astaviscar el moxón del mismo jénero de piedra colorada, conpuesto con tres piezas y a modo de triángulo y al parecer muy antiguo que ha estado según demuestra cubierto con sarzas [zarzas]⁵ y entre unos árboles trasmochos que ay en este dicho paraje, en que les favoreze el sobredicho mojón a las dichas dos villas de Verastegui y Elduayen y sus concejos en un poco de terreno o sitio tirando las líneas a él de las que se hallan inmediatos en dicho terminado. Y que sobre si se entiende o no por mojón de división el nuevamente descu-

⁴ <Treinta> lerroen artean idatzita dago.

⁵ [Zarzas]. Ikurra hauen artean hitz parekoak azaltzen dira.

bierto y el poner nuevos en el lugar dichas tres reppúblicas havían tomado entre sí diferencias, y que por // (fol. 255 vto.) ser corto el sitio o terreno que la una parte quita a otras y ser el paraje de poca utilidad todas las dichas partes están conformes en promediar dicho terreno por medios de maestros agrimensores que abajo serán nombrados para que sobre esto no aya en adelante contiendas y gastos inútiles. Y para poner en execuzión todo lo referido de susso y el nuevo apeamiento estavan dispuestos dichos nuevos mojones y conduzidos a este dicho paraje y sus entornos. Y poniéndolo por efecto lo referido de susso los dichos señores alcaldes y rexidores de dichas tres reppúblicas y sus conzejos cada uno en nombre y representazi3n de ellas, dijeron que elexían y nombravan y elexieron y nombraron por tales maestros agrimensores a saver, los dichos señores alcaldes y rexidores de las dichas dos reppúblicas de Verastegui y Elduayen a Josseph de Landa, vezino de ella y de Tolossa y los de dichos señores alcalde y rexidores del conzejo de la dicha villa de Andoain a Juan de Iriarte Velandia, vezino de la villa de Urnieta, ambos maestros agrimensores, los quales que se hallaron presentes a este dicho nombramiento azeptaron y juraron en forma devida de derecho y pro-// (fol. 256 rto.)-metieron de usar bien y filemente este dicho reconocimiento y apeamiento de nuevos mojones según les enseña su arte de agrimensura. Y en continenti habiendo passado ambos dichos maestros agrimensores al término y paraje llamado Mugaeta [Mugeta], jurisdizi3n también de las dichas tres reppúblicas, en él pusieron un moj3n de piedra azul labrada en el mismo sitio y paraje donde el antiguo se hallava con su rótulo escripto en su cara o frente prinzipal, año 1732, que es el primer moj3n de divisi3n y separazi3n de dichas tres reppúblicas y está junto al camino y separazi3n de dichas tres reppúblicas y está junto al camino que passan desde la dicha villa de Andoain a las herrerías de Inturia en el valle de Leizarán, jurisdizi3n común de ambas dichas villas de Verastegui y Elduayen, y desde él en adelante y en una línea en el jaral que hay desde dicho terminado al referido monte de Astaviscar pusieron en todo incluso dicho primer moj3n onze mojones, los unos en los sitios o parajes donde antes se hallavan y los otros entre veredados y los dos últimos que son diez y onze, juntos, a modo de triángulo, y desde // (fol. 256 vto.) dichos dos mojones últimos en adelante en lo alto de dicho terminado de Astaviscar, pusieron otros sus mojones de piedra azul labrada, y de estas dos que son de los números treze y catorze juntos asimismo y con su juego o triángulo que se miren ambos a los inmediatos mojones que están puestos en dicho terminado, y el moj3n número diez y seis, que es el que aora se ha descubierta nuevamente en dicho terminado pusieron asimismo con su juego o triángulo habiendo promediado según lo acordado arriva el terreno sobre que dichas tres villas tenían disputa o diferencia entre sí, el qual según ha sido medido es ducientos y cinquenta y seis posturas de pies de manzanos, en que las dichas dos villas han cedido su parte ciento y veinte y ocho posturas y otras tantas la dicha villa de Andoain. Y después que se pusso así dicho moj3n del número de diez y seis y se promedió dicho terreno a satisfazi3n de todas las dichas partes interessadas se rancó [arrancó] el moj3n contenciosso de su sitio o paraje en que se hallava y deshizieron en todo y por todo para no usar de él en ningún tiempo. Y luego, in continenti, prosiguiendo // (fol. 257 rto.) en dicho nuevo apeamiento en lo vasto de las jurisdizi3nes de dichas tres villas y en línea recta pusieron otros seis mojones de piedra azul

labrada adonde los dichos parajes que se hallavan los antiguos haivéndolos rancado [arrancado] aquellos de primero. Y en todo se pusieron por mojones de divission y separaron de dichos términos asta veinte y tres piezas de un jénero todos y con sus números correspondientes desde el primero asta el último, y con rayas adonde las caras o remates de arriva echas a punta de zizela [cincel] para mejor linear de un mojón a otro. Y sólo quedó en ser y por sacar un mojón que es de los últimos y antiguos en lo alto del término y paraje llamado Adareteneta, jurisdiziión acumulativa de las dichas tres villas y de la ciudad de San Sevastián, el qual, por no haver ninguna a este dicho apeamiento en nombre y representación de la dicha ciudad, dijeron de poner y entrar en su lugar nuevo mojón del jénero que las que se an puesto aora en los términos y parajes que quedan declarados y expressados de susso. Y por esta razón quedó en ser el referido mojón antiguo de dicho terminado de Adareteneta. Y asimismo declararon dichos maestros agrimensores que en casso de encontrar un mojón antiguo y les han sido asegurado por lo señores alcaldes y rexidores de la // (fol. 257 vto.) dicha villa de Andoain le ay en dicho terminado de Astaviscar entre los mojones de los números diez, onze y doze, luego que así se encontrase se aya de poner en su lugar el mojón del número onze rancando del paraje en que actualmente se halla. Y el cuidado de buscar de si le ay o no tal mojón antiguo en el sobredicho paraje corre por cuenta de la dicha villa de Andoain, y esta diligencia la aya de hazer la dicha villa de aquí a San Juan de junio del año próximo venidero de mil settezientos y treinta y tres. Y passado que sea este término y si no se descubriere tal mojón que de firme y constante este dicho nuevo apeamiento para perpetuamente, lo qual declararon haver puesto <en execcuzión> según les enseña su arte de agrimensura. Y en virtud de la facultad que para ello tenían de las dichas tres villas, sus concejos y capitulares susso nombrados sin agravio de ellas, y nos, los dichos escrivanos, haiviéndoles dado a entender el contenimiento y apeamiento de los sobredichos mojones a los dichos señores alcaldes y rexidores que de suso van nominados, y comprehendido sus mercedes y visto el apeamiento de dichos mojones, dijeron que azeptavan y azeptaron cada uno de su parte según mexor pueden y aia lugar en representación // (fol. 258 rto.) de cada república. Y nos mandaron a nos, los dichos escrivanos pusiessemos por escrito, y nos, los dichos infraescriptos hazemos fee, a todo lo qual se hallaron presentes por testigos Don Sevastián de Eguzquiza y Don Josseph de Apeztegui, presvíteros, vezinos de la dicha villa de Andoain, y Juan Bautista de Sasturain, vezino de la misma villa, Pedro de Iparraguirre Arvide, Manuel de Essoin y Marcos de Zuloaga, vecinos y residentes en las dichas villas de Verastegui y Elduayen. Y nos, los dichos escribanos, damos fee del conozimiento de los señores otorgantes y nombrados, quienes firmaron los que savían de sus nombre. Y por los que dijeron no saver algunos de los dichos testigos. Y en fee de todo ello nos, los dichos escrivanos⁶.

Pedro Ignacio de Errazuris Arizcun (FIRMA RUBRICADA).

Domingo de Ubillos (FIRMA RUBRICADA).

⁶ Eskribauak egin dituen zuzenketak azaltzen dira: "Entre renglones, cossa, en execución, enmendado, maestro (?) que, valgan. Asimismo entre renglones, y treinta".

Pedro de Echebeste (FIRMA RUBRICADA).

Francisco de Echave (FIRMA RUBRICADA).

Juan de Iriarte Belaundia (FIRMA RUBRICADA).

Juan Martinez de Sorreguieta (FIRMA RUBRICADA).

Jossep de Landa (FIRMA RUBRICADA).

Martín de Garciarena Arrese (FIRMA RUBRICADA).

Francisco de Olaondo (FIRMA RUBRICADA).

Juan Bautista de Sasturain (FIRMA RUBRICADA).

Nicolas de Echeverría (FIRMA RUBRICADA).

Manuel de Essoin (FIRMA RUBRICADA).

Pedro de Yparraguirre (FIRMA RUBRICADA).

Ante nos, Joseph de Arranbide, escrivano (FIRMA RUBRICADA), Diego de Atorrasagasti, escrivano (FIRMA RUBRICADA).

